

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2024-00258-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **JULIAN ENRIQUE ARIAS FLOREZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 23071767**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **JULIAN ENRIQUE ARIAS FLOREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.951.867) M/CTE, contenida en el Pagaré No. **23071767**, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.590.596) M/CTE., valor que fue liquidado al 37.67% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 28 de octubre de 2022 y hasta el día 28 de noviembre de 2023 contenida en el pagare.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$64.655) M/CTE., contenida en el pagaré N° 23071767.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 29 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**